



**Resolución Rectoral n.º 0509-2017-UNAP**  
**Iquitos, 18 de abril de 2017**

**VISTO:**

El Oficio n.º 0315-2017-DGA-UNAP, de fecha 10 de abril de 2017, del director general de Administración, proponiendo que mediante acto resolutivo, se designe a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, como órgano encargado de las contrataciones de la UNAP, y asuma competencia en la ejecución de los procedimientos de selección y contrataciones menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que realiza la UNAP, en el marco de lo establecido en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP, es una comunidad académica autónoma, que ejerce su autonomía de conformidad con lo establecido en la Constitución, en la Ley n.º 30220, Ley Universitarias y demás normas aplicables, manifiesta en sus regímenes: Normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Es una persona jurídica de derecho público, constituye un pliego presupuestal y como Entidad Pública, se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 30225, según lo establece su artículo 3º. En consecuencia las contrataciones que realiza de bienes, servicios y ejecución de obras, las efectúa con sujeción a la mencionada norma legal:

Que, la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo n.º 1341, en su artículo 8º, literal c) establece, entre otros, que: "El órgano encargado de las contrataciones es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, sobre cómo se organiza la Entidad para realizar las contrataciones, el precitado artículo señala que "Cada Entidad identifica en su reglamento de organización y funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el presente reglamento";

Que, el artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, establece que los órganos responsables de los procedimientos de selección, que se encargan de la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección hasta su culminación, son dos: a) Comité de selección, que tiene a su cargo: 1) La licitación pública; 2) El concurso público; 3) La selección de consultores individuales; 4) La ejecución de obras y la consultoría de obras; y b) Órgano encargado de las contrataciones, que tiene a cargo: 1) La subasta inversa electrónica; 2) La adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general; 3) La comparación de precios y 4) La contratación directa; quedando a discreción de la entidad pueda designar un comité de selección, si lo considera necesario para conducir los procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNAP, aprobado por el Consejo Universitario, mediante Resolución del Consejo Universitario n.º 030-2015-UNAP, de fecha 24 de agosto de 2015, por la naturaleza de sus funciones, la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, es el órgano encargado de los procedimientos de las contrataciones de la universidad;

Que, en concordancia con las precitadas normas legales, es necesario formalizar mediante un acto resolutivo la designación de la Unidad de Abastecimiento como órgano encargado de las contrataciones, a fin de que asuma competencia en los procedimientos de selección de las subasta inversa electrónica; la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general; la comparación de precios, la contratación directa y las contrataciones menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); con la excepción de que en la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada, la Entidad pueda designar a un comité de selección, si lo considera necesario; y,



**UNAP**

Rectorado

**Resolución Rectoral n.º 0509-2017-UNAP**

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria n.º 001-2014-AE-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar a la **Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración**, como **órgano encargado** de las contrataciones (OEC) para asumir las competencias en los procedimientos de selección de la subasta inversa electrónica; la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general; la comparación de precios; la contratación directa y las contrataciones menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que realizará la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro del marco de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que en concordancia con lo establecido en el artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, en la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada, la Entidad puede designar a un comité de selección, si lo considera necesario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Abastecimiento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori  
SECRETARIO GENERAL